ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 012-2020-2-0450-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

AYABACA-AYABACA-PIURA

"ADJUDICACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL N.º 001-017-PCA/MPA - PRIMERA CONVOCATORIA - ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYAB"

PERÍODO

2 DE AGOSTO AL 27 DE NOVIEMBRE DE 2017

TOMO I DE III

PIURA - PERÚ

OCTUBRE - 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0729

01220202045000

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 012-2020-2-0450-SCE

"ADJUDICACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL N.° 001-2017-PCA/MPA - PRIMERA CONVOCATORIA - ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA, REALIZADO MEDIANTE LA LEY N.° 27767"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control Específico y alcance	2
	4. De la entidad	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	6
	1. La comisión de adquisición elaboró las bases sin tener competencia y sin considerar lo establecido en las especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria; asimismo, otorgó buena pro a postores que no cumplieron con los requisitos establecidos en las bases, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, específicamente en la ausencia de objetividad o imparcialidad.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	27
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	27
V.	**CONCLUSIONES**	27
VI.	**RECOMENDACIONES**	27
VII.	**APÉNDICES**	29

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL -AYABACA- ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL -AYABACA- JEFE DE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL -AYABACA- SUPERVISOR OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2020-2-0450-SCE

"ADJUDICACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL N.° 001-2017-PCA/MPA - PRIMERA CONVOCATORIA - ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA, REALIZADO MEDIANTE LA LEY N.° 27767"

PERÍODO: 2 de agosto al 27 de noviembre de 2017

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Ayabaca, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0450-2020-001, iniciado mediante Oficio n.° 282-2019-MPA/OCI de 12 de agosto de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el desarrollo (elaboracion de bases y evaluacion de propuestas tecnicas) del procedimiento de selección "Adjudicación Régimen Especial n.° 001-2017-PCA/MPA - Primera Convocatoria" denominado "Adquisición de productos alimentarios para el Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Ayabaca", mediante la Ley n.° 27767, se realizó de acuerdo a lo dispuesto en el marco normativo vigente y las bases administrativas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

Objetivo específico:

- ✓ Determinar si la elaboración de las bases administrativas se realizó de acuerdo a lo requerido por el área usuaria y en cumplimiento de la normativa vigente.
- ✓ Determinar si la evaluación de las propuestas técnicas y otorgamiento de la buena pro, se realizaron de acuerdo a lo dispuesto en la normativa establecida y las bases administrativas.

3. Materia del Control Específico y alcance

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde al desarrollo del procedimiento de selección Adjudicación Régimen Especial n.° 001-2017-PCA/MPA - Primera Convocatoria" (en adelante procedimiento de selección) denominado "Adquisición de productos alimentarios para el Programa de Complementación Alimentaria (en adelante PCA) de la Municipalidad Provincial de Ayabaca" (en adelante Entidad), realizado mediante la Ley n.° 27767, remitido a este OCI mediante Informe n.° 345-2018-MPA-S.G.LOG/CEMS de 6 de setiembre de 2018, suscrito por el subgerente de Logística de la Entidad, en atención al requerimiento realizado mediante Oficio n.° 570-2018-MPA/OCI de 29 de agosto de 2018.

Al respecto se tiene que el referido procedimiento de selección fue desarrollado en atención a la Ley n.° 27767, "Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria" y su reglamento regulado mediante Decreto Supremo n.° 002-2004-MIMDES, el cual determina los procedimientos a los cuales se sujetaran las entidades que administran un Programa de Apoyo Alimentario, lo que actualmente se conoce como Programa de Complementación Alimentaria (PCA).

En ese sentido, la Comisión de Adquisición, según la Resolución de Alcaldía n.° 112-2017-MPA-"A" de 17 de abril de 2017, estuvo conformada por las siguientes personas:

- **Presidente** : **Lic. EDWIN NEIRA QUINDE**
 Gerente de Administración y Finanzas
- **Miembro** : **PROF. WALTER AGUILAR MARCHENA**
 Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lagunas
 Representante de los Alcaldes Distritales de la Provincia de Ayabaca.
- **Miembro Titular** : **TEC. WENCESLAO FARROÑAN PECHE**
 Miembro Suplente : Ing. Isidoro Vílchez Coveñas
 Representantes del Ministerio de Agricultura
- **Miembro Titular** : **TEC. CRUZ MARIO CÓRDOVA CRUZ**
- **Miembro Suplente** : Tec. José Arnulfo Paucar Huacchillo
 Representantes del Ministerio de Salud
- **Veedora** : **Sra. OLINDA LLACSAHUANGA RIVERA**
 Representante de la Organización Social de Bases del Caserío de Yucupampa.

Por otro lado, cabe precisar que según el Acta de Elaboración de Bases de Adjudicación Res. N° 001-2017 PCA/MPA "Adquisición de productos alimentarios para el Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Ayabaca" de 26 de octubre de 2017 los miembros del comité de selección[1] procedieron a elaborar y suscribir las Bases Administrativas del proceso de selección bajo régimen especial; posteriormente, el gerente de Administración y Finanzas[2] a través del Informe n.° 279-2017-MPA-GAYF de 27 de octubre de 2017, solicitó al gerente Municipal la aprobación de las bases administrativas; siendo del caso que mediante Resolución Gerencial n.° 247-2017-MPA-GM de 27 de octubre de 2017, el gerente municipal, resolvió aprobar las bases administrativas del precitado procedimiento de selección.

Posteriormente, y según el cronograma aprobado en las bases administrativas, el 22 de noviembre de 2017 se presentaron las propuestas y se otorgó la buena de pro, obteniéndose los siguientes resultados:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

1 Cabe precisar que, como representante del Ministerio de Agricultura al momento de elaboración de Bases, estuvo el señor Isidoro Vílchez Coveñas; mientras que para el otorgamiento de la Buena Pro participó el señor Wenceslao Farroñan Peche.

2 Quien a su vez es el presidente del Comité de Adquisiciones del procedimiento de selección.

Cuadro n.° 1

ÍTEM	POSTOR GANADOR	CONTRATO SUSCRITO	MONTO (S/)
Arroz pilado corriente	Asociación Campesina Higuerón San Lorenzo Paimas	Contrato n.° 032-2017-MPA-ADM-B: Adquisición de bienes de 27 de noviembre de 2017.	168 358,40
Trigo grano seco entero	Asociación de Molineros Santa Lucia Arraypite Pingola.	Contrato n.° 031-2017-MPA-ADM-B: Adquisición de bienes de 27 de noviembre de 2017.	52 232,40
Arveja grano seco entero variedad blanca			91 947,00
		Total	**312 537,80**

Fuente : Expediente de contratación
Elaborado por : OCI de la Municipalidad Provincial de Ayabaca.

De ello, se tiene que los miembros de la comisión de adquisición (denominados también miembros del comité de selección o comité de adquisición) elaboraron las Bases inobservando las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria, respecto a los bienes Trigo seco entero y Arveja grano seco entero variedad blanca; asimismo, otorgaron la buena pro a pesar que los postores ganadores debieron ser descalificados por no cumplir con algunos de los requisitos necesarios para ser postores; asimismo, incumplieron con algunos de los requisitos establecidos en la propuesta técnica de cada ítem.

Con esto, la comisión de adquisiciones no aplicó la "Nota de muy importante" contenida en la pág. 8 de 35 de las Bases administrativas, la cual indica: "La omisión de los documentos enunciados acarreará la descalificación de la propuesta"; y muy por el contrario, determinó que los postores: a) Asociación Campesina Higuerón San Lorenzo Paimas, identificada con RUC n.° 20600675002, representada por el señor Néstor Andrés García Ramírez; y, b) Asociación de Molineros Santa Lucia-Pingola, identificada con RUC n.° 20484254967, representada por el señor Froilan Palacios Ludeña; si presentaron la documentación exigida en las Bases; por lo tanto, si califica la Propuesta Técnica, según documentos presentados por el Postor; motivo por el cual, se le otorgó la Buena Pro.

Alcance

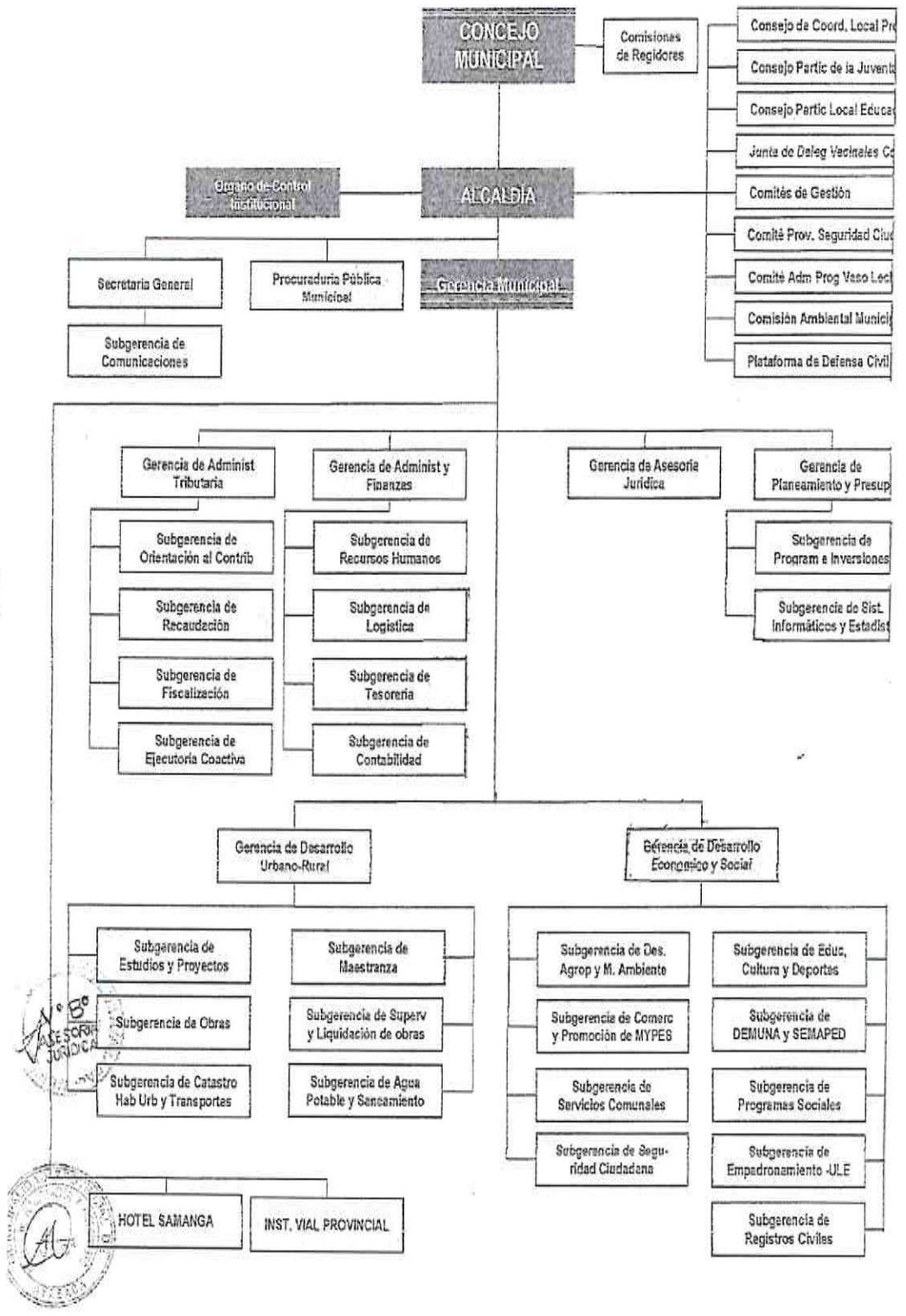
El servicio de control específico comprende el período de periodo de 2 de agosto al 27 de noviembre de 2017, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad

La Municipalidad Provincial de Ayabaca en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Ayabaca:

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL BÁSICO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

V° B° ASESORÍA JURÍDICA

Fuente: Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MPA-CM de 22 de julio de 2015

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y su modificatoria, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

1. LA COMISIÓN DE ADQUISICIÓN ELABORÓ LAS BASES SIN TENER COMPETENCIA Y SIN CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ELABORADAS POR EL ÁREA USUARIA; ASIMISMO, OTORGÓ BUENA PRO A POSTORES QUE NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESPECÍFICAMENTE EN LA AUSENCIA DE OBJETIVIDAD O IMPARCIALIDAD.

De la evaluación y análisis efectuado al expediente de contratación, se han advertido los siguientes hechos:

a) Elaboración de bases sin tener competencia e inobservando las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria.

De la revisión del expediente de contratación, se tiene que mediante Informe n.° 160-2017-MPA-GDES-PCA de 2 de agosto de 2017 **(apéndice n.° 4)**, el responsable del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) realizó el requerimiento de compra de los alimentos para el PCA de la Entidad, dirigido al subgerente de Programas Sociales[3].

Por su parte el subgerente de Programas Sociales, mediante Informe n.° 401-2017-MPA-GDES-SGPS de 3 de agosto de 2017 **(apéndice n.° 7)**, remitió a la gerencia de Desarrollo Económico y Social el requerimiento de adquisición de alimentos, el mismo que con proveído de 3 de agosto de 2017 **(apéndice n.° 8)**, fue remitido a la gerencia de Administración y Finanzas, con el asunto "para su atención".

Posteriormente, la gerencia de Administración y Finanzas, con proveído de 4 de agosto de 2017 **(apéndice n.° 9)**, mediante proveído remitió todo lo actuado a la sugerencia de Logística con el asunto "evaluar y de ser el caso atender de acuerdo a la normativa vigente"; siendo que después esta última subgerencia, mediante proveído de 10 de agosto de 2017 **(apéndice n.° 10)**, remitió a la gerencia de Planeamiento y Presupuesto para certificar de acuerdo al cuadro adjunto por el monto de S/ 312, 537.80.

En ese sentido, la gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emitió la hoja de certificación del crédito presupuestario - 2017, n.° 0000001495 (0001) por el monto de S/ 312,537.80 **(apéndice n.° 11)**; la cual fue derivada a la subgerencia de Logística el 11 de agosto de 2017; y ésta mediante proveído de 14 de agosto de 2017 **(apéndice n.° 12)**; remitió al gerente de Administración y Finanzas, en calidad de presidente de la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

[3] Para confirmar el contenido de esta información, mediante oficio n.° 182-2020-MPA/OCI de 10 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, se requirió información a la responsable del Programa de Complementación Alimentaria, el cual fue atendido mediante Informe n.° 052-2020-MPA-GDES-SGPS/PCA de 11 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 6)**.

comisión de adquisiciones[4] todo el expediente administrativo para su atención y trámite correspondiente para la adquisición.

Ahora, respecto a la elaboración de las bases, a través del documento denominado "*Acta de* Elaboración *de Bases de Adjudicación Res N° 001-2017 PCA/MPA "Adquisición de productos alimentarios para el Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Ayabaca"* de 26 de octubre de 2017[5] **(apéndice n.° 14)** los miembros del comité de selección, señores Edwin Neira Quinde en calidad de presidente, Walter Aguilar Marchena, en calidad de miembro, Isidoro Vílchez Coveñas, en calidad de miembro suplente, Cruz Mario Córdova Cruz, como miembro titular, procedieron a elaborar las bases y posterior a ello suscribir las mismas, dejando constancia en la acotada acta lo siguiente: "*(...) presidente del Comité (...), informa que tiene en su poder el expediente de contratación debidamente aprobado, en mismo que se tomará como referencia para elaborar las Bases*"; con lo cual se tiene que la comisión contaba con el expediente y por lo tanto con las especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria.

Asimismo, sobre lo antes mencionado, es de precisar que el artículo 11° del Decreto Supremo n.° 002-2004-MIMDES que aprueba el reglamento de la Ley n.° 27767, prescribe: "*Como acto previo a la convocatoria, la Entidad[6] elaborará las Bases, para cada proceso de adquisición, las cuales deberán estar visadas por la Gerencia de Asesoría Jurídica u Oficina de Asesoría Jurídica y serán aprobadas por las Comisiones de Adquisición" (subrayado es nuestro),* con lo cual se desprende que la comisión solo tenía facultades para aprobar las bases más no para su elaboración, tal como ha ocurrido en el presente caso.

Posteriormente, el gerente de Administración y Finanzas[7] a través del Informe n.° 279-2017-MPA-GAYF de 27 de octubre de 2017**(apéndice n.° 16)**, solicitó al gerente Municipal la aprobación de las bases administrativas; siendo del caso que mediante Resolución Gerencial n.° 247-2017-MPA-GM de 27 de octubre de 2017 **(apéndice n.° 17)**, este último resolvió aprobar las bases administrativas del precitado procedimiento de selección[8].

En ese sentido, se ha procedido a evaluar y comparar las especificaciones técnicas contenidas en las bases administrativas **(apéndice n.° 18)** versus las elaboradas por el área usuaria **(apéndice n.° 19)**, de donde se advierte que la comisión de adquisición modificó y suprimió para el caso de los ítems Trigo seco entero y Arveja grano seco entero variedad blanca, lo establecido en las especificaciones técnicas presentadas por el área usuaria, tal como se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

Al respecto, se indica que la comisión de adquisición fue establecida con anterioridad al requerimiento realizado por al área usuaria, tal como se observa en la Resolución de Alcaldía n.° 112-2017-MPA-"A" de 17 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 13)**.
Es de agregar que en las Bases administrativas, en la página 35 de 35, también se aprecia el "Acta de Aprobación de Bases de Adjudicación RES n.° 001-2017-PCA/MPA. Primera Convocatoria" sin fecha de emisión y con distinto formato; precisándose que la misma se encuentra suscrita por los señores Edwin Neira Quinde en calidad de presidente (gerente de Administración y Finanzas de la entidad), Walter Aguilar Marchena, en calidad de miembro (ex alcalde del distrito de Lagunas), señor Isidoro Vílchez Coveñas, miembro suplente (director de la agencia agraria de Ayabaca), señor Cruz Mario Córdova Cruz, como miembro titular (promotor de la Salud del centro de salud de Ayabaca) **(apéndice n.° 15)**.

6 El numeral 8 del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 002-2004-MIMDES que aprueba el reglamento de la Ley n.° 27767, define a la Entidad como: "*Los Organismos del Estado a que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27767 que comprende a todos los Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados, Gobiernos Regionales y gobiernos Locales*", y al caso concreto sería la Municipalidad Provincial de Ayabaca.

7 Quien a su vez es el presidente del Comité de Adquisiciones del procedimiento de selección.

8 Sin embargo, tal como se ha indicado, la comisión de adquisición ya había aprobado las bases administrativas.

Cuadro n.° 2: comparación entre las Especificaciones Técnicas del área usuaria y las Bases

DETALLE	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - ÁREA USUARIA	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - BASES	COMENTARIO OCI
REQUISITOS	Certificado de autorización Sanitaria del establecimiento que realizó el procesamiento primario otorgado por SENASA (...).	NO CONTIENE ESTE REQUISITO	La comisión de adquisición no consideró en las bases administrativas el Certificado de autorización Sanitaria, requerido en las especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria.
CERTIFICACIÓN	La entidad convocante debe precisar (...) si los lotes de arveja grano seca entera o Trigo grano seco entero[9] deben estar acompañados de un certificado de calidad o informe de ensayo emitido por SENASA o un organismo debidamente autorizado por este, que considere la inspección y muestreo (...)	NO CONTIENE ESTE REQUISITO	La comisión de adquisición no consideró en las bases administrativas el Certificado de calidad o informe de ensayo emitido por SENASA, requerido en las especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria.
	NO CONTIENE ESTE REQUISITO	El proveedor deberá acompañar a su producto con un certificado de calidad o informe ensayo de los Requisitos Microbiológicos, emitido por un laboratorio de la zona o un laboratorio acreditado ante INDECOPI. Asimismo, se evaluarán las características organolépticas. El certificado de ensayo deberá presentar a todo el lote a entregar. Asimismo, el equipo zonal evaluara las características físicas-organolépticas y de cocción (esta última es opcional).	Al respecto, se tiene que la comisión de adquisición agregó este requisito en las bases administrativas (numeral 25.9 de las bases, e incluso agrega que el certificado debe ser de análisis microbiológico, físico y organoléptico), el mismo que no forma parte de las especificaciones técnicas establecidas en el requerimiento del área usuaria[10]
ENVASE	(...) en bolsas de polietileno o sacos de polipropileno de primer uso.	Estructura del envase: polipropileno tejido de primer uso.	La comisión de adquisición modificó este requisito reduciendo las opciones del envase requeridas por el área usuaria; puesto que lo limita la presentación del envase únicamente en material de polipropileno tejido de primer uso, dejando de lado las bolsas de polietileno; asimismo, se aprecia la ausencia de sustento técnico para determinar esta limitación. A la vez, se advierte que esta variación se presenta en el numeral 23.1. de las Bases administrativas elaboradas por la comisión de adquisición.

Fuente : Expediente de contratación.
Elaborado por : Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

9 El tipo de producto varía según el ítem convocado.
10 Contenido en el Informe n.° 160-2017-MPA-GDES-PCA de 2 de agosto de 2017 **(apéndice n.° 4)**.

De acuerdo al cuadro precedente, se advierte que la comisión encargada de llevar a cabo el procedimiento de selección al elaborar las bases administrativas eliminó, agregó y modificó los requisitos obligatorios de las especificaciones técnicas establecidas en el requerimiento del área usuaria; lo cual, generó que las propuestas técnicas de los postores ganadores se adecúen a los requisitos establecidos en las bases administrativas, puesto que estos al no presentar los requisitos indicados por el área usuaria conllevarían a su descalificación.

Asimismo, es de mencionar con respecto al requisito denominado: "*Certificado de autorización Sanitaria del establecimiento que realizó el procesamiento primario otorgado por SENASA (...)*", la comisión de adquisición no consideró este requisito, ya que se advierte la ausencia de este requisito en las bases administrativas pese a que el mismo se encuentra contenido en las especificaciones técnicas del requerimiento del área usuaria; siendo que los postores al no cumplir con lo requerido conllevaría a su descalificación y la necesidad de convocar nuevamente a un procedimiento de selección para contar con los productos acorde al cumplimiento de los objetivos del Programa alimentario que atiende a una población vulnerable; y, tal como se advierte de las propuestas técnicas revisadas, el postor que ganó el ítem arveja grano seco interno, no presentó este certificado.

Igualmente, en relación al requisito denominado: "*Certificado de calidad o informe de ensayo emitido por SENASA o un organismo debidamente autorizado por este, que considere la inspección y muestreo*", la comisión de adquisición tampoco consideró este requisito en las bases administrativas, a pesar que el área usuaria lo requirió; de la misma forma, al haberse modificado las bases el postor no tuvo la obligación de presentarlo en el momento que deba ser requerido.

Por otro lado, es de señalar que la comisión de adquisición insertó en las bases *administrativas* el requisito denominado: "*Certificado de calidad o informe ensayo de los Requisitos Microbiológicos, emitido por un laboratorio de la zona o un laboratorio acreditado ante INDECOPI*", el mismo que no formaba parte de las especificaciones técnicas establecidas por el área usuaria, siendo que con este documento se le otorgó ventaja al postor para presentarlo en cuando se le requiera.

Además de ello, en relación a la estructura del envase, la comisión de adquisición modificó este requisito, toda vez que, el área usuaria en su requerimiento indicó que el envase debía ser: "bolsas de polietileno o sacos de polipropileno de primer uso"; sin embargo, en las bases se indicó *específicamente* envase de polipropileno tejido de primer uso sin contar con algún sustento técnico para ello; con lo cual, redujo la oferta a un solo tipo de envase, siendo que solo podrían participar aquellos postores que contengan exclusivamente el envase requerido por la comisión, limitando además la pluralidad de postores con la finalidad de obtener una mejor oferta que cumpla con los objetivos del proceso.

Por último, se debe también indicar que las especificaciones técnicas anexas a las bases administrativas, también discrepan en cuanto a la forma (estructura) de las emitidas por el área usuaria.

b) Evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro, inobservando los requisitos establecidos en las Bases.

Al respecto, se tiene que la comisión de adquisición otorgó la buena pro a postores que no cumplieron con los requisitos mínimos; además, de algunos de los requisitos establecidos en la parte de propuestas técnicas de las bases administrativas **(apéndice n.° 20)**; por ende, debieron ser descalificados.

Los requisitos incumplidos, tanto en la calificación por parte de la comisión como la falta de presentación por parte de los postores, fueron:

"(...)

14. REQUISITO PARA SER POSTORES

(...)

14.5. La presentación para Agrupaciones deberá ser hasta por un máximo de veinte (20) agricultores, incluido el representante de la agrupación.

(...)

14.7. Las Organizaciones o Empresas de productores que participen en este proceso, deberán tener como mínimo dos años de antigüedad que deberán acreditar con la Copia Literal expedida por la SUNARP con una antigüedad no menor a treinta (30) días calendarios.

(...)

SOBRE N° 01 - PROPUESTA TÉCNICA

(...)

16.3. ORGANIZACIÓN DE BASES O EMPRESA DE PRODUCTORES[11]

(...)

b) Declaración Jurada *suscrita por el agricultor, según FORMATO N° 2, en la que manifieste:*

- *Haber recibido y revisado toda la documentación de las bases Administrativas y comprometerse a cumplirlos.*
- *Ser pequeño agricultor local en concordancia con la Ley N° 27767 y de someterse al Reglamento de dicha Ley.*
- *No encontrarse impedido de contratar con el Estado Peruano.*

c) Declaración Jurada de fiel Cumplimiento de las características y Especificaciones Técnicas del producto, según FORMATO N° 03, firmado por el agricultor Local.

(...)

e) Copia simple del RUC de cada uno de los agricultores y del representante de la Organización de Bases o Empresa de Productores. Debe estar activado en la SUNAT hasta la cancelación de la factura o boleta de venta.

(...)

i) Declaración Jurada del postor de no tener procesos administrativos, juicios civiles y/o penales con alguna entidad pública referidos al cumplimiento de obligaciones contractuales y calidad de los productos ofrecidos.

(...)

k) Copia legalizada del Registro Sanitario extendido por el Ministerio de Salud - DIGESA para los Postores de todos los ITEM.

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

En ese sentido, y para poder tener un mejor panorama referente a la calificación de las propuestas y otorgamiento de la buena pro, se ha creído conveniente desarrollar previamente un análisis sobre el término "agricultor" y la diferencia que radica con el

[11] Cabe precisar que solo se han detallado los requisitos para la propuesta técnica de las Organizaciones de Bases o Empresa de Productores, en la medida que los postores que se han presentado y otorgado la buena Pro, se ubican en este rubro.

representante de asociación; en la medida que hay requisitos que exigen la presentación de documentos del primero, como es el caso de los contenidos en los incisos b), c) y e) del numeral 16.3 de las bases administrativas.

Para ello, se tiene que el inciso h) del numeral 16.3. de las bases administrativas delimita que el representante de la asociación solo puede: "*presentar las propuestas, representación en el acto público y suscripción del contrato*", mas no para suscribir cualquier otro documento como lo serían las declaraciones juradas requeridas en las bases que precisan que deben ser suscritas por el agricultor, las mismas que a pesar de requerir literalmente: "del agricultor" o "agricultor local" (de manera individual), se refieren al agricultor que figura en la relación del padrón[12] y acredita tal condición con el certificado emitido por la autoridad de la Agencia Agraria del ámbito provincial de la región Piura.

Con esta aclaración, se procede a desarrollar cada ítem requerido en las bases, los cuales se exponen a continuación:

- **Respecto al Ítem I: Arroz Pilado Corriente.**

 Las bases administrativas **(apéndice n.° 3)** sobre este insumo precisan:

Cuadro n.° 3: Detalle del ítem arroz contenido en las Bases

Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario (S/)	Valor referencial	
				En números	En letras
Arroz Pilado Corriente	60,128.00	Kilogramo	2.80	168,358.40	Ciento Sesenta y Ocho Mil Trescientos Cincuenta y Ocho con 40/100 Soles

Fuente : Bases Administrativas contenidas en el expediente de contratación.
Elaborado por : Comisión de control.

De la revisión al Acta de Presentación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro de 22 de noviembre de 2017 **(apéndice n.° 21)**; se tiene que para este ítem se presentó como único postor la Asociación Campesina Higuerón San Lorenzo Paimas, identificado con Registro Único de Contribuyentes (RUC) n.° 20600675002, representada por el señor Néstor Andrés García Ramírez; de donde la comisión de adquisición, respecto a la propuesta técnica indicó: "*El Postor si presentó la* documentación *exigida en las Bases por lo tanto si califica la Propuesta Técnica, según documentos presentados por el Postor*"; motivo por el cual, se le otorgó la Buena Pro; sin embargo, cabe precisar que de la evaluación y análisis efectuado por la comisión de control a la propuesta técnica del postor **(apéndice n.° 22)**, se advierte que el Postor ganador no cumplió con presentar todos los requisitos necesarios exigidos en las Bases Administrativas **(apéndice n.° 20)**, los cuales se detallan a continuación:

14. REQUISITOS NECESARIOS PARA SER POSTORES

14.5.- La presentación para agrupaciones deberá ser hasta por un máximo de veinte (20) agricultores incluido el representante de la agrupación (resaltado es nuestro).

Al respecto, el representante de la asociación fue el señor Néstor Andrés García Ramírez[13], quien no figura en la relación de productores integrantes de

[12] Para ello las bases requirieron en el literal b) y f) del numeral 16.3 lo siguiente: "b) Relación de agricultores indicando el volumen ofertado, debidamente firmado por cada uno de ellos" y "f) copia simple legible del documento nacional de identidad de cada uno de los ofertantes y del representante de la agrupación".

[13] Identificado con DNI n.° 80391079.

la agrupación u organización de base o empresa de productoras **(apéndice n.° 23)** presentado en la propuesta técnica, con lo cual se tiene que esta propuesta no debió ser calificada.

14.7.- *Las Organizaciones o Empresas de productores que participen en este proceso, deberán tener como mínimo dos años de antigüedad que deberán acreditar con la Copia Literal expedida por la SUNARP con una antigüedad no menor a treinta (30) días calendarios.*

Al respecto, se advirtió que la documentación correspondiente a la inscripción de la Asociación Campesina Higuerón San Lorenzo Paimas con partida n.° 11075235; no corresponde a una copia literal[14] como se requirió en las bases, sino que resulta ser una copia simple de la Inscripción de la Asociación Campesina Higuerón San Lorenzo Paimas correspondiente a la Partida n.° 11075235 **(apéndice n.° 24)**; incumpliendo con lo exigido en las bases administrativas.

(...)

16. DE LOS DOCUMENTOS A PRESENTAR

(...)

SOBRE N.° 01 - PROPUESTA TÉCNICA

(...)

16.3. ORGANIZACIONES DE BASES O EMPRESAS DE PRODUCTORES.

(...)

b.- Declaración Jurada suscrita por el agricultor, según FORMATO N° 2[15], en la que manifieste:

- *Haber recibido y revisado toda la documentación de las bases Administrativas y comprometerse a cumplirlos.*
- *Ser pequeño agricultor local en concordancia con la Ley N° 27767 y de someterse al Reglamento de dicha Ley.*
- *No encontrarse impedido de contratar con el Estado Peruano.*

Al respecto, es de precisar que este requisito exige la declaración firmada por el agricultor local; es decir, por cada uno de los que figuran en la relación de agricultores participantes del proceso, quienes en total son doce (12) **(apéndice n.° 23)**; sin embargo, el postor ganador presentó la precitada declaración jurada suscrita por el representante de la asociación **(apéndice n.° 25)**; con lo cual, se excedió a las facultades que se le otorgaron según el inciso h) del numeral 16.3. de las bases, el cual prescribe que el representante de la asociación solo puede: "*presentar las propuestas, representación en el acto público y suscripción del contrato*".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

[14] El certificado literal de partida (antes copia literal) es la reproducción total o parcial de los documentos que conforman el título archivado o la partida registral de un bien o derecho inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Este documento –**expedido por un registrador, abogado certificador o certificador de la SUNARP**, es válido para realizar cualquier trámite u operación legal sobre un determinado bien o derecho. Recuperado del Portal Web de SUNARP: https://www.sunarp.gob.pe/PRENSA/inicio/post/2019/03/28/que-es-el-certificado-literal-de-partida-y-cual-es-su-importancia>

[15] Cabe precisar que, el formato 2 adjunto a las bases (pág. 26 de 35 de las Bases) tiene un contenido diferente al requerido en este requisito; sin embargo, la comisión dará la denominación de formato 2 a la declaración jurada que presenta el contenido detallado en el inciso b. del numeral 16.3 de las Bases.

En ese sentido, el postor ganador no cumplió con este requisito exigido en las bases administrativas, toda vez que debió ser suscrita por todos los agricultores consignados en la relación presentada por el postor.

c.- *Declaración Jurada de fiel cumplimiento de las características y Especificaciones Técnicas del producto, según FORMATO N° 03, firmado por el agricultor Local.*

Al respecto, es de precisar que este requisito exige la declaración firmada por el agricultor local; es decir, por cada uno de los que figuran en la relación de agricultores participantes del proceso, quienes en total son doce (12) **(apéndice n.° 23)**; sin embargo, el postor ganador presentó la precitada declaración jurada suscrita por el representante de la asociación **(apéndice n.° 26)**; con lo cual, se excedió a las facultades que se le otorgaron según el inciso h) del numeral 16.3. de las bases, el cual prescribe que el representante de la asociación tiene la facultad de: "*presentar las propuestas, representación en el acto público y suscripción del contrato*".

En ese sentido, el postor ganador no cumplió con este requisito exigido en las bases administrativas, toda vez que debió ser suscrita por todos los agricultores consignados en la relación presentada por el postor.

(...)

e.- *Copia simple del RUC de cada uno de los agricultores y del Representante de la Organización de Bases o Empresa de productores. Debe estar activado en la SUNAT hasta la cancelación de la factura o boleta de venta.*

Tal como se desprende de este requisito, la presentación de la copia simple RUC debe corresponder a cada uno de los agricultores, y complementariamente a ello, del representante de la Asociación; sin embargo, el postor ganador solo adjuntó la ficha RUC n.° 20600675002 perteneciente a la Asociación Campesina Higuerón San Lorenzo Paimas **(apéndice n.° 27)**, obviando presentar la declaración jurada de los agricultores pertenecientes a la asociación postora.

Asimismo, se debe indicar que el OCI mediante oficio n.° 058-2020-MPA/OCI de 29 de enero de 2020[16] **(apéndice n.° 28)**; solicitó información a la Intendencia Regional de PIURA - SUNAT; relacionada a la existencia de RUC, así como la vigencia del mismo durante el periodo comprendido de noviembre de 2017 a febrero de 2018 de los agricultores pertenecientes a la asociación antes referida y que ofertaron sus productos; siendo del caso que mediante oficio n.° 0177-2020-SUNAT/7I0500 de 19 de febrero de 2020[17] **(apéndice n.° 29)**; dio respuesta a lo requerido, de donde, respecto al RUC de los integrantes de la asociación se tienen los siguientes resultados:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

16 Presentado el 7 de febrero de 2020.
17 Recepcionado por este OCI el 24 de febrero de 2020.

Cuadro n.° 4
Consulta RUC de cada uno de los agricultores integrantes de la asociación

DNI N.°	Nombre	Registro Único de Contribuyentes (RUC)		
		N.°	Fecha de Inscripción	Activo entre noviembre de 2017 y febrero de 2018[18]
02813410	Sullon Sandoval Jose Julio	10028134105	12 de febrero de 2002	No
02692547	Cañola Carcamo Pablo	No Registra	-	-
02692795	Cañola Carcamo Froilan	10026927957	28 de octubre 1997	No
02704131	Macalupu Zapata Antero	10027041316	16 de junio de 1993	Si[19]
02702523	Valverde Ruiz Jose Mercedes	No Registra	-	-
02813605	Valverde Ruiz Jose Esteban	No Registra	-	-
02699541	Valverde Ruiz Juan Pablo	No Registra	-	-
02698330	Moscol Chero Arcadio	10026983300	8 de junio de 1994	No
02696336	Yovera Sosa Casimiro	10026963368	28 de junio de 2000	No
02698677	Madrid Correa Jose Anselmo	10026986775	28 de junio de 2000	No
02813586	Chero Chero Jose German	10028135861	14 de junio de 1994	No
02695885	Bautista Silva Anselmo	10026958852	28 de junio de 2000	No

Fuente : Oficio n.° 0177-2020-SUNAT/1I0500 de 19 de febrero de 2020 **(apéndice n.° 29)**.
Elaborado por : Comisión de control.

Como se observa, de los doce (12) agricultores que han presentado su oferta a través de la asociación, ninguno de ellos cumple con el requisito de tener RUC vigente a la fecha de evaluación de propuestas, otorgamiento de buena pro (22 de noviembre de 2017) y fecha de pago[20]; con lo que el postor ganador no cumplió con lo requerido.

(...)

i. *Declaración Jurada del postor de no tener procesos administrativos, juicios civiles y/o penales con alguna entidad pública referidos al cumplimiento de obligaciones contractuales y calidad de los productos ofrecidos.*

De la revisión completa a la propuesta presentada por el postor ganador (del folio 1 al folio 72 del expediente de contratación) **(apéndice n.° 22)**; se observa la inexistencia de la declaración jurada con el contenido exacto requerido en las bases, con lo que el postor ganador no cumplió con lo requerido. Por el contrario, se aprecia una Declaración jurada de no tener procesos de 21 de noviembre de 2017, referida a "*presentación de* documentos *falsos en procesos similares de selección y otros*" **(apéndice n.° 31)**, la cual dista de lo requerido en las bases administrativas; con lo que el postor ganador no cumplió con lo requerido.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

[18] La forma de pago fue a través de transferencia CCI, tal como consta en el comprobante de pago n.° 5867 de 19 de diciembre de 2017 **(apéndice n.° 30)**; por ello, se toma en consideración esta última fecha como límite para la exigencia de la vigencia del RUC requerido en las bases.
[19] Activo desde el 23 de noviembre de 2017.
[20] La forma de pago fue a través de transferencia CCI, tal como consta en el comprobante de pago n.° 5867 de 19 de diciembre de 2017 **(apéndice n.° 30)**.

En ese sentido, se tiene que la comisión de adquisición no aplicó la "Nota de muy importante" contenida en la pág. 8 de 35 de las Bases administrativas **(apéndice n.° 20)**, la cual indica: "*La omisión de los documentos enunciados acarreará la descalificación de la propuesta*"; sin embargo, a pesar de ello, la comisión de adquisición, determinó que el postor Asociación Campesina Higuerón San Lorenzo Paimas, identificada con RUC n.° 20600675002, representada por el señor Néstor Andrés García Ramírez, si presentó la documentación exigida en las Bases; por lo tanto, calificó la Propuesta Técnica, según documentos presentados por el Postor; otorgándole la Buena Pro **(apéndice n.° 21)**, pese a incumplir con los requisitos establecidos en las bases administrativas.

- **Respecto al Ítem II: Trigo Grano Seco Entero.**

La Entidad sobre este insumo requirió:

Cuadro n.° 5: Detalle del ítem Trigo grano seco entero contenido en las Bases

Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario (S/)	Valor referencial	
				En números	En letras
Trigo Grano Seco Entero	29,018.00	Kilogramo	1.80	52,232.40	Cincuenta y Dos Mil Doscientos Treinta y Dos con 40/100 Soles

Fuente : Bases Administrativas contenidas en el expediente de contratación.
Elaborado por : Comisión de control.

De la revisión al Acta de Presentación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro de 22 de noviembre de 2017 **(apéndice n.° 21)**; se tiene que para este ítem se presentó como postor único la Asociación de Molineros Santa Lucía - Pingola, identificada con Registro Único de Contribuyentes (RUC) n.° 20484254967, representada por el señor Froilan Palacios Ludeña[21]; de donde la comisión de adquisición, respecto a la propuesta técnica indicó: "*El Postor si presento la documentación exigida en las Bases; por lo tanto si califica la Propuesta Técnica, según documentos presentados por la Asociación*"; motivo por el cual, se le otorgó la Buena Pro; sin embargo, cabe precisar que de la evaluación y análisis efectuado por la comisión de control a la propuesta técnica del postor **(apéndice n.° 32)**, se advierte que el Postor ganador no cumplió con presentar todos los requisitos necesarios exigidos en las Bases Administrativas **(apéndice n.° 20)**, los cuales se detallan a continuación:

14. REQUISITOS NECESARIOS PARA SER POSTORES

14.7.- Las Organizaciones o Empresas de productores que participen en este proceso, deberán tener como mínimo dos años de antigüedad que deberán acreditar con la Copia Literal expedida por la SUNARP con una antigüedad no menor a treinta (30) días calendarios.

Al respecto, se advirtió que la documentación correspondiente a la inscripción de la Asociación de Molineros Santa Lucía - Pingola con partida n.° 11024413; no corresponde a una copia literal[22] como se

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

[21] Identificado con DNI n.° 03123415.

[22] El certificado literal de partida (antes copia literal) es la reproducción total o parcial de los documentos que conforman el título archivado o la partida registral de un bien o derecho inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Este documento **–expedido por un registrador, abogado certificador o certificador de la SUNARP–**, es válido para realizar cualquier trámite u operación legal sobre un determinado bien o derecho. Recuperado del Portal Web de SUNARP: https://www.sunarp.gob.pe/PRENSA/inicio/post/2019/03/28/que-es-el-certificado-literal-de-partida-y-cual-es-su-importancia>

requirió en las bases, sino que resulta ser una copia simple de la Inscripción de la Asociación de Molineros Santa Lucía Arraypite Pingola correspondiente a la Partida n.° 11024413 **(apéndice n.° 33)**; incumpliendo con lo exigido en las bases administrativas.

(...)

16. DE LOS DOCUMENTOS A PRESENTAR

(...)

SOBRE N.° 01 - PROPUESTA TÉCNICA

(...)

16.3. ORGANIZACIONES DE BASES O EMPRESAS DE PRODUCTORES.

(...)

b.- Declaración Jurada suscrita por el agricultor, según FORMATO N° 2[23], en la que manifieste:

- *Haber recibido y revisado toda la documentación de las bases Administrativas y comprometerse a cumplirlos.*
- *Ser pequeño agricultor local en concordancia con la Ley N° 27767 y de someterse al Reglamento de dicha Ley.*
- *No encontrarse impedido de contratar con el Estado Peruano.*

Al respecto, es de precisar que este requisito exige la declaración firmada por el agricultor local; es decir, por cada uno de los que figuran en la relación de agricultores participantes del proceso, quienes en total son seis (6) **(apéndice n.° 34)**; sin embargo, el postor ganador presentó la precitada declaración jurada suscrita por el representante de la asociación **(apéndice n.° 35)**; con lo cual, se excedió a las facultades que se le otorgaron según el inciso h) del numeral 16.3. de las bases, el cual prescribe que el representante de la asociación solo puede: "*presentar las propuestas, representación en el acto público y suscripción del contrato*".

En ese sentido, el postor ganador no cumplió con este requisito exigido en las bases administrativas, toda vez que debió ser suscrita por todos los agricultores consignados en la relación presentada por el postor.

c.- Declaración Jurada de fiel cumplimiento de las características y Especificaciones Técnicas del producto, según FORMATO N° 03, firmado por el agricultor Local.

Al respecto, es de precisar que este requisito exige la declaración firmada por el agricultor local; es decir, por cada uno de los que figuran en la relación de agricultores participantes del proceso, quienes en total son seis (6) **(apéndice n.° 34)**; sin embargo, el postor ganador ha presentado la precitada declaración jurada suscrita por el representante de la asociación **(apéndice n.° 36)**; extralimitándose a las facultades que se le otorgaron según el inciso h) del numeral 16.3. de las bases, el cual, prescribe que el representante de la asociación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

[23] Cabe precisar que, el formato 2 adjunto a las bases (pág. 26 de 35 de las Bases) tiene un contenido diferente al requerido en este requisito; sin embargo, la comisión dará la denominación de formato 2 a la declaración jurada que presenta el contenido detallado en el inciso b. del numeral 16.3 de las Bases.

solo puede: "*presentar las propuestas, representación en el acto público y suscripción del contrato*".

En ese sentido, el postor ganador no cumplió con este requisito exigido en las bases administrativas, toda vez que debió ser suscrita por todos los agricultores consignados en la relación presentada por el postor.

(...)

e.- Copia simple del RUC de cada uno de los agricultores y del Representante de la Organización de Bases o Empresa de productores. Debe estar activado en la SUNAT hasta la cancelación de la factura o boleta de venta.

Tal como se desprende de este requisito, la presentación de la copia simple RUC debe corresponder a cada uno de los agricultores, y complementariamente a ello, del representante de la Asociación; sin embargo, el postor ganador solo adjuntó el reporte de la ficha RUC n.° 20484254967 perteneciente a la Asociación de Molineros Santa Lucia-Arraypite-Pingola **(apéndice n.° 37)**, obviando presentar la declaración jurada de los agricultores pertenecientes a la asociación postora.

Asimismo, se debe indicar que el OCI mediante oficio n.° 058-2020-MPA/OCI de 29 de enero de 2020[24] **(apéndice n.° 28)**; solicitó información a la Intendencia Regional de Piura – SUNAT, relacionada a la existencia de RUC, así como la vigencia del mismo durante el periodo comprendido de noviembre de 2017 a febrero de 2018 de los agricultores pertenecientes a la asociación antes referida y que ofertaron sus productos; siendo que mediante oficio n.° 0177-2020-SUNAT/7I0500 de 19 de febrero de 2020[25] **(apéndice n.° 29)**; dio respuesta a lo requerido, de donde, respecto al RUC de los integrantes de la asociación se tienen los siguientes resultados:

Cuadro n.° 6: Consulta RUC de cada uno de los agricultores integrantes de la asociación

DNI N.°	Nombre	Registro Único de Contribuyentes (RUC)		
		N.°	Fecha de inscripción	Activo entre noviembre de 2017 y febrero de 2018[26]
03081309	Arroyo Neyra Saturdino	10030813095	28 de marzo de 2017	Si
03122254	Ramírez Vera Feliciana	No Registra	-	-
03080736	Saavedra Nonajulca Héctor	No Registra	-	-
16774403	Flores Saavedra Carlos Nelson	10167744031	5 de marzo de 2015	Si
03123415	Palacios Ludeña Froilan	10031234153	3 de enero de 2009	Si
03080336	Ramírez Vera Dionicio	10030803367	4 de agosto de 2014	Si

Fuente : Oficio n.° 0177-2020-SUNAT/1I0500 de 19 de febrero de 2020 **(apéndice n.° 29)**.
Elaborado por : Comisión de control.

[24] Presentado el 7 de febrero de 2020.
[25] Recepcionado por este OCI el 24 de febrero de 2020.
[26] La forma de pago fue a través de transferencia CCI, tal como consta en los comprobantes de pago n.° 523 y 524 de 13 de febrero de 2018 **(apéndice n.° 38)**; por ello, se toma en consideración esta última fecha como límite para la exigencia de la vigencia del RUC requerido en las bases.

Como se observa, de los seis (6) agricultores que han presentado su oferta a través de la asociación, dos (2) no cuenta con el requisito de tener RUC vigente a la fecha de evaluación de propuestas, otorgamiento de buena pro (22 de noviembre de 2017) y fecha de pago[27]; con lo que el postor ganador no cumplió con lo requerido.

(...)

i. Declaración Jurada del postor de no tener procesos administrativos, juicios civiles y/o penales con alguna entidad pública referidos al cumplimiento de obligaciones contractuales y calidad de los productos ofrecidos.

De la revisión completa a la propuesta presentada por el postor ganador (del folio 73 al folio 181 del expediente de contratación) **(apéndice n.° 22)**; se observa la inexistencia de la declaración jurada con el contenido exacto requerido en las bases, con lo que el postor ganador no cumplió con lo requerido.

En ese sentido, se tiene que la comisión de adquisición no aplicó la "Nota de muy importante" contenida en la pág. 8 de 35 de las Bases administrativas, la cual indica: "*La omisión de los documentos enunciados acarreará la descalificación de la propuesta*" **(apéndice n.° 20)**; sin embargo, pese a ello, la comisión de adquisición determinó que el postor Asociación de Molineros Santa Lucia-Pingola, identificada con RUC n.° 20484254967, representada por el señor Froilan Palacios Ludeña; presentó la documentación exigida en las Bases; por lo tanto, calificó la Propuesta Técnica, y posteriormente se le otorgó la Buena Pro **(apéndice n.° 21)**, pese a incumplir con los requisitos establecidos en las bases administrativas.

➢ **Respecto al Ítem III: Arveja Grano Seco Entero Variedad Blanca.**

Las bases administrativas **(apéndice n.° 3)** sobre este insumo precisan:

Cuadro n.° 7: Detalle del ítem Arveja grano Seco entero contenido en las Bases

Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario (S/)	Valor referencial	
				En números	En letras
Arveja Grano Seco Entrera Variedad Blanca	30,649.00	Kilogramo	3.00	91,947.00	Noventa y Un Mil Novecientos Cuarenta y Siete con 00/100 Soles

Fuente : Bases Administrativas contenidas en el expediente de contratación **(apéndice n.° 20)**.
Elaborado por : Comisión de control.

De la revisión al Acta de Presentación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro de 22 de noviembre de 2017 **(apéndice n.° 21)**; se tiene que para este ítem se presentó como único postor la Asociación de Molineros Santa Lucía-Pingola, identificada con Registro Único de Contribuyentes (RUC) n.° 20484254967, representada por el señor Froilan Palacios Ludeña[28]; de donde la comisión de adquisición, respecto a la propuesta técnica indicó: "*El Postor si presento la documentación exigida en las Bases; por lo tanto si califica su Propuesta Técnica, según los documentos presentados por la Asociación*"; motivo por el cual, se le

[27] La forma de pago fue a través de transferencia CCI, tal como consta en los comprobantes de pago n.° 523 y 524 de 13 de febrero de 2018 **(apéndice n.° 38)**.
[28] Identificado con DNI n.° 03123415.

otorgó la Buena Pro; sin embargo, cabe precisar que de la evaluación y análisis efectuado por la comisión de control a la propuesta técnica del postor **(apéndice n.° 39)**, se advierte que el Postor ganador no cumplió con presentar todos los requisitos necesarios exigidos en las Bases Administrativas **(apéndice n.° 20)**, los cuales se detallan a continuación:

14. REQUISITOS NECESARIOS PARA SER POSTORES

14.7.- Las Organizaciones o Empresas de productores que participen en este proceso, deberán tener como mínimo dos años de antigüedad que deberán acreditar con la Copia Literal expedida por la SUNARP con una antigüedad no menor a treinta (30) días calendarios.

Al respecto, se advirtió que la documentación correspondiente a la inscripción de la Asociación de Molineros Santa Lucía-Pingola con partida n.° 11024413; no corresponde a una copia literal[29] como se requirió en las bases, sino, resulta ser una copia simple de la Inscripción de la Asociación de Molineros Santa Lucía Arraypite Pingola correspondiente a la Partida n.° 11024413 **(apéndice n.° 40)**; incumpliendo con lo exigido en las bases administrativas.

(...)

16. DE LOS DOCUMENTOS A PRESENTAR

(...)

SOBRE N.° 01 - PROPUESTA TÉCNICA

(...)

16.3. ORGANIZACIONES DE BASES O EMPRESAS DE PRODUCTORES.

(...)

b.- Declaración Jurada suscrita por el agricultor, según FORMATO N° 2[30], en la que manifieste:

- *Haber recibido y revisado toda la documentación de las bases Administrativas y comprometerse a cumplirlos.*
- *Ser pequeño agricultor local en concordancia con la Ley N° 27767 y de someterse al Reglamento de dicha Ley.*
- *No encontrarse impedido de contratar con el Estado Peruano.*

Al respecto, es de precisar que este requisito exige la declaración firmada por el agricultor local; es decir, por cada uno de los que figuran en la relación de agricultores participantes del proceso, quienes en total son siete (7) **(apéndice n.° 41)**; sin embargo, el postor ganador ha presentado la precitada declaración jurada, suscrita por el representante de la asociación **(apéndice n.° 42)**; con lo cual, se excedió de las facultades que se le otorgaron según el inciso h) del numeral 16.3. de las bases, el cual prescribe que el representante de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

[29] El certificado literal de partida (antes copia literal) es la reproducción total o parcial de los documentos que conforman el título archivado o la partida registral de un bien o derecho inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Este documento –**expedido por un registrador, abogado certificador o certificador de la SUNARP**–, es válido para realizar cualquier trámite u operación legal sobre un determinado bien o derecho. Recuperado del Portal Web de SUNARP: https://www.sunarp.gob.pe/PRENSA/inicio/post/2019/03/28/que-es-el-certificado-literal-de-partida-y-cual-es-su-importancia>.

[30] Cabe precisar que, el formato 2 adjunto a las bases (pág. 26 de 35 de las Bases) tiene un contenido diferente al requerido en este requisito; sin embargo, la comisión dará la denominación de formato 2 a la declaración jurada que presenta el contenido detallado en el inciso b. del numeral 16.3 de las Bases.

la asociación deberá: "*presentar las propuestas, representación en el acto público y suscripción del contrato*".

En ese sentido, el postor ganador no cumplió con este requisito exigido en las bases administrativas, toda vez que debió ser suscrita por todos los agricultores consignados en la relación presentada por el postor.

c.- *Declaración Jurada de fiel cumplimiento de las características y Especificaciones Técnicas del producto, según FORMATO N° 03, firmado por el agricultor Local.*

Al respecto, es de precisar que este requisito exige la declaración firmada por el agricultor local; es decir, por cada uno de los que figuran en la relación de agricultores participantes del proceso, quienes en total son siete (7) **(apéndice n.° 41)**; sin embargo, el postor ganador presentó la precitada declaración jurada suscrita por el representante de la asociación **(apéndice n.° 43)**; con lo cual, se excedió a las facultades que se le otorgaron según el inciso h) del numeral 16.3. de las bases, el cual prescribe que el representante de la asociación deberá: "*presentar las propuestas, representación en el acto público y suscripción del contrato*".

En ese sentido, el postor ganador no cumplió con este requisito exigido en las bases administrativas, toda vez que debió ser suscrita por todos los agricultores consignados en la relación presentada por el postor.

(...)

e.- *Copia simple del RUC de cada uno de los agricultores y del Representante de la Organización de Bases o Empresa de productores. Debe estar activado en la SUNAT hasta la cancelación de la factura o boleta de venta.*

Tal como se desprende de este requisito, la presentación de la copia simple RUC debe corresponder a cada uno de los agricultores, y complementariamente a ello, del representante de la Asociación; sin embargo, el postor ganador solo adjuntó el reporte de la ficha RUC: 20484254967 perteneciente a la Asociación de Molineros Santa Lucia-Arraypite-Pingola **(apéndice n.° 44)**, obviando presentar la declaración jurada de los agricultores pertenecientes a la asociación postora.

Asimismo, se debe indicar que el OCI mediante oficio n.° 058-2020-MPA/OCI de 29 de enero de 2020[31]; solicitó información a la Intendencia Regional de Piura - SUNAT **(apéndice n.° 28)**; relacionada a la existencia de RUC, así como la vigencia del mismo durante el periodo comprendido de noviembre de 2017 a febrero de 2018 de los agricultores pertenecientes a la asociación antes referida y que ofertaron sus productos; siendo que mediante oficio n.° 0177-2020-SUNAT/7I0500 de 19 de febrero de 2020[32] **(apéndice n.° 29)**; dio respuesta a lo requerido, de donde, respecto al RUC de los integrantes de la asociación se tienen los siguientes resultados:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

31 Presentado el 7 de febrero de 2020.
32 Recepcionado por este OCI el 24 de febrero de 2020.

Cuadro n.° 8: Consulta RUC de cada uno de los agricultores integrantes de la asociación

DNI N.°	Nombre	Registro Único de Contribuyentes (RUC)		
		N.°	Fecha de Inscripción	Activo entre noviembre de 2017 y febrero de 2018[33]
03081309	Arroyo Neyra Saturdino	10030813095	28 de marzo de 2017	Si
03122254	Ramírez Vera Feliciana	No Registra	-	-
03080736	Saavedra Nonajulca Héctor	No Registra	-	-
16774403	Flores Saavedra Carlos Nelson	10167744031	5 de marzo de 2015	Si
03123415	Palacios Ludeña Froilan	10031234153	3 de enero de 2009	Si
03080336	Ramírez Vera Dionicio	10030803367	4 de agosto de 2014	Si
03080934	Parrilla Arroyo Máximo	10030809349	3 de julio de 2009	Si

Fuente : Oficio n.° 0177-2020-SUNAT/1I0500 de 19 de febrero de 2020 **(apéndice n.° 26)**.
Elaborado por : Comisión de control.

Como se observa, de los siete (7) agricultores que han presentado su oferta a través de la asociación, dos (2) de ellos no cuenta con el requisito de tener RUC vigente a la fecha de evaluación de propuestas, otorgamiento de buena pro (22 de noviembre de 2017) y fecha de pago[34]; con lo que el postor ganador no cumplió con lo requerido.

(...)

i. Declaración Jurada del postor de no tener procesos administrativos, juicios civiles y/o penales con alguna entidad pública referidos al cumplimiento de obligaciones contractuales y calidad de los productos ofrecidos.

De la revisión completa a la propuesta presentada por el postor ganador (del folio 289 al folio 508 del expediente de contratación) **(apéndice n.° 39)**; se observa la inexistencia de la declaración jurada con el contenido exacto requerido en las bases, con lo que el postor ganador no cumplió con lo requerido.

(...)

k. Copia legalizada del Registro Sanitario extendido por el Ministerio de Salud - DIGESA para los Postores de todos los ITEM.

De la revisión completa a la propuesta presentada por el postor ganador (del folio 289 al folio 508 del expediente de contratación) **(apéndice n.° 39)**; se observa la inexistencia de la copia del Registro Sanitario requerido, con lo que el postor ganador no cumplió con lo requerido.

En ese sentido, se tiene que la comisión de adquisición no aplicó la "Nota de muy importante" contenida en la pág. 8 de 35 de las Bases administrativas, la cual indica: "*La omisión de los documentos enunciados*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

[33] La forma de pago fue a través de transferencia CCI, tal como consta en los comprobantes de pago n.° 523 y 524 de 13 de febrero de 2018 **(apéndice n.° 38)**; por ello se toma en consideración esta última fecha como límite para la exigencia de la vigencia del RUC requerido en las bases.

[34] La forma de pago fue a través de transferencia CCI, tal como consta en los comprobantes de pago n.° 523 y 524 de 13 de febrero de 2018 **(apéndice n.° 38)**.

acarreará la descalificación de la propuesta" **(apéndice n.° 20)**; sin embargo, pese a ello, la comisión de adquisición determinó que el postor Asociación de Molineros Santa Lucia-Pingola, identificada con RUC n.° 20484254967, representada por el señor Froilan Palacios Ludeña; presentó la documentación exigida en las Bases; por lo tanto, calificó la Propuesta Técnica otorgando la Buena Pro **(apéndice n.° 21)**, pese a incumplir con los requisitos establecidos en las bases administrativas.

Asimismo, para este ítem, se tiene que según el tenor del numeral 23.1 de las bases elaboradas por la propia comisión, se requirió que el producto se presente en sacos de polipropileno por 50 kilos; sin embargo, de la revisión del Registro Sanitario n.° 08325-2013 presentando por el postor **(apéndice n.° 45)**, el producto solo puede ser presentado en bolsa de polietileno, lo cual incumple con lo requerido, y a pesar de ello, la comisión lo declaró como ganador.

El accionar de los miembros del comité de adquisición a cargo de la Adjudicación Régimen Especial n.° 001-2017-PCA/MPA - Primera Convocatoria" ha vulnerado lo establecido en la siguiente normativa aplicable.

- **Decreto Supremo n.° 002-2004-MIMDES, Reglamento de la Ley n.° 27767 - Ley del Programa Nacional de Complementación de Asistencia Alimentaria, publicada el 25 de marzo de 2004.**

 Artículo 8°. - Funciones de las Comisiones de Adquisición

 Los Procesos de adquisición será conducidos por las Comisiones de Adquisiciones, las cuales encargaran de su organización y ejecución, debiendo absolver las consultas, recepcionar las ofertas, calificar los postores, evaluar las ofertas, y en general todo acto necesario o conveniente, hasta que la Buena Pro quede consentida".

 Artículo 11°.- Elaboración y aprobación de las Bases

 Como acto previo a la convocatoria, la Entidad elaborará las Bases, para cada proceso de adquisición, las cuales deberán estar visadas por la Gerencia de Asesoría Jurídica u Oficina de Asesoría Jurídica y serán aprobadas por las Comisiones de Adquisición" (...)

 Artículo 12°. - Contenido de las Bases

 La Bases deberán contener lo siguiente:

 (...)

 c) Especificaciones Técnica del producto, de acuerdo a lo establecido por el INDECOPI, de ser el caso, elaboradas por la Entidad e incorporadas a las Bases como anexo, debiéndose cumplir con las características técnicas exigidas por cada Programa.

 (...)

 f) Condiciones del suministro, de acuerdo a las características y requerimientos de (los) Programa (s) de Apoyo Alimentario y Compensación Social a atender (...).

- **Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley n. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 8 de enero de 2016, modificada por el art. 1° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

 Artículo 8.- Requerimiento

 8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...)".

Artículo 26.- Documentos del procedimiento de selección

(...)

El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado (...).

Artículo 28.- Requisitos de calificación

28.1.- La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarios para para ejecutar el contrato (...)".

Articulo 55.- Calificación

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primero y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. (...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

- **Bases Administrativas, aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 247-2017-MPA-GM de 27 de octubre de 2017.**

"(...)

14. REQUISITO PARA SER POSTORES

(...)

14.5. La presentación para Agrupaciones deberá ser hasta por un máximo de veinte (20) agricultores, incluido el representante de la agrupación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

(...)

14.7. Las Organizaciones o Empresas de productores que participen en este proceso, deberán tener como mínimo dos años de antigüedad que deberán acreditar con la Copia Literal expedida por la SUNARP con una antigüedad no menor a treinta (30) días calendarios.

(...)

SOBRE N° 01 – PROPUESTA TÉCNICA

(...)

16.3 ORGANIZACIÓN DE BASES O EMPRESA DE PRODUCTORES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

(...)

b.- Declaración Jurada suscrita por el agricultor, según FORMATO N° 2, en la que manifieste:

Haber recibido y revisado toda la documentación de las bases Administrativas y comprometerse a cumplirlos.

Ser pequeño agricultor local en concordancia con la Ley N° 27767 y de someterse al Reglamento de dicha Ley.

No encontrarse impedido de contratar con el Estado Peruano.

c. *Declaración Jurada de fiel Cumplimiento de las características y Especificaciones Técnicas del producto, según FORMATO N° 03, firmado por el agricultor Local.*

(...)

e. *Copia simple del RUC de cada uno de los agricultores y del representante de la Organización de Bases o Empresa de Productores. Debe estar activado en la SUNAT hasta la cancelación de la factura o boleta de venta.*

(...)

i. *Declaración Jurada del postor de no tener procesos administrativos, juicios civiles y /o penales con alguna entidad pública referidos al cumplimiento de obligaciones contractuales y calidad de los productos ofrecidos.*

k. *Copia legalizada del Registro Sanitario extendido por el Ministerio de Salud – DIGESA para los Postores de todos los ITEM.*

(...)

"Nota de muy importante":

"La omisión de los documentos enunciados acarreará la descalificación de la propuesta".

Los hechos anteriormente expuestos han afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, específicamente en la ausencia de objetividad o imparcialidad de la actuación de los miembros del comité de adquisición a cargo de la Adjudicación Régimen Especial n.° 001-2017-PCA/MPA - Primera Convocatoria" en el marco del desarrollo del procedimiento de selección.

Lo anteriormente expuesto fue ocasionado por los miembros de la comisión intervinientes en la elaboración de las bases administrativas, calificación y otorgamiento de la buena pro al elaborar las primeras sin tener la competencia y apartándose de las especificaciones técnicas; así como otorgar la buena pro a postores que no cumplieron con los requisitos exigidos en las bases administrativas.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones, los cuales han sido presentados con documentos que sustentan sus descargos, conforme al **apéndice n.° 46** del Informe de Control Específico.

Asimismo, efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, la misma que se adjunta conjuntamente a las cédulas de comunicación y la notificación, conforme al **apéndice n.° 46** del Informe de Control Específico, concluyéndose que los hechos observados no han sido desvirtuados por las personas que se consignan a continuación:

1. **Edwin Neira Quinde**, identificado con DNI n.° 44619160, representante de la Municipalidad Provincial de Ayabaca y presidente de la Comisión de "Adquisición de productos alimentarios para el Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Ayabaca", desarrollado en el año 2017, durante el periodo de 17 de abril de 2017 a 22 de noviembre de 2017[35], a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 001-2019-OCI-SCE-MPA de 3 de setiembre de 2020, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante escrito s/n de 17 de setiembre de 2020.

[35] Se ha considerado como fecha de término la correspondiente a la del otorgamiento de la Buena Pro, sin embargo, es de precisar que la Resolución de alcaldía n.° 112-2017-MPA-"A" de 17 de abril de 2017, en donde se le designa como miembro de la comisión, consideró que este cargo era para los procesos que se desarrollen durante los años 2017 y 2018.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por el señor Edwin Neira Quinde, se ha determinado que en su condición de representante de la entidad y presidente de la Comisión de "Adquisición de productos alimentarios para el Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Ayabaca", correspondiente al año 2017, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 112-2017-MPA-"A" de 17 de abril de 2017, elaboró las bases del procedimiento sin tener competencia para ello y sin considerar lo establecido en las especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria; asimismo, otorgó la buena pro a postores que no cumplieron con los requisitos establecidos en las bases administrativas.

Los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 46** del Informe de Control Específico.

2. **Walter Aguilar Marchena**, identificada con DNI n.° 03098044, representante de los alcaldes distritales de la provincia de Ayabaca y miembro titular de la Comisión de "Adquisición de productos alimentarios para el Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Ayabaca", desarrollado durante el año 2017, durante el periodo de 17 de abril de 2017 a 22 de noviembre de 2017[36], a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 002-2019-OCI-SCE-MPA de 3 de setiembre de 2020, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante escrito s/n de 14 de setiembre de 2020.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por el señor Walter Aguilar Marchena, se ha determinado que en su condición representante de los alcaldes distritales de la provincia de Ayabaca y miembro titular de la Comisión de "Adquisición de productos alimentarios para el Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Ayabaca", correspondiente al año 2017, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 112-2017-MPA-"A" de 17 de abril de 2017, elaboró las bases del procedimiento sin tener competencia para ello y sin considerar lo establecido en las especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria; asimismo, otorgó la buena pro a postores que no cumplieron con los requisitos establecidos en las bases administrativas.

Los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 46** del Informe de Control Específico.

3. **Isidoro Vílchez Coveñas**, identificado con DNI n.° 80415010, representante del Ministerio de Agricultura y miembro suplente de la Comisión de "Adquisición de productos alimentarios para el Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Ayabaca", desarrollado durante el año 2017, durante el periodo de 17 de abril de 2017 a 22 de noviembre de 2017[37], a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 003-2019-OCI-SCE-MPA de 3 de setiembre de 2020, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante escrito s/n de 7 de setiembre de 2020.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por el señor Isidoro Vílchez Coveñas, se ha determinado que en su condición de representante

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

[36] Se ha considerado como fecha de término la correspondiente a la del otorgamiento de la Buena Pro, sin embargo, es de precisar que la Resolución de alcaldía n.° 112-2017-MPA-"A" de 17 de abril de 2017, en donde se le designa como miembro de la comisión, consideró que este cargo era para los procesos que se desarrollen durante los años 2017 y 2018.

[37] Se ha considerado como fecha de término la correspondiente a la del otorgamiento de la Buena Pro, sin embargo, es de precisar que la Resolución de alcaldía n.° 112-2017-MPA-"A" de 17 de abril de 2017, en donde se le designa como miembro de la comisión, consideró que este cargo era para los procesos que se desarrollen durante los años 2017 y 2018.

del Ministerio de Agricultura y miembro suplente de la Comisión de "Adquisición de productos alimentarios para el Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Ayabaca", correspondiente al año 2017, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 112-2017-MPA-"A" de 17 de abril de 2017, elaboró las bases del procedimiento sin tener competencia para ello y sin considerar lo establecido en las especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria.

Los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 46** del Informe de Control Específico.

4. **Wenceslao Farroñan Peche**, identificado con DNI n.° 03127704, representante del Ministerio de Agricultura y miembro titular de la Comisión de "Adquisición de productos alimentarios para el Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Ayabaca", desarrollado durante el año 2017, de 17 de abril de 2017 a 22 de noviembre de 2017[38] a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 004-2019-OCI-SCE-MPA de 3 de setiembre de 2020, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante escrito s/n de 15 de setiembre de 2020.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por el señor Wenceslao Farroñan Peche, se ha determinado que en su condición de representante del Ministerio de Agricultura y miembro titular de la Comisión de "Adquisición de productos alimentarios para el Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Ayabaca", correspondiente al año 2017, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 112-2017-MPA-"A" de 17 de abril de 2017, otorgó la buena pro a postores que no cumplieron con los requisitos establecidos en las bases administrativas.

 Los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 46** del Informe de Control Específico.

5. **Cruz Mario Córdova Cruz**, identificado con DNI n.° 02656437, representante del Ministerio de Salud y miembro titular de la Comisión de "Adquisición de productos alimentarios para el Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Ayabaca", desarrollado durante el año 2017 de 17 de abril de 2017 a 22 de noviembre de 2017[39] a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 005-2019-OCI-SCE-MPA de 3 de setiembre de 2020, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante escrito s/n de 11 de setiembre de 2020.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por el señor Cruz Mario Córdova Cruz, se ha determinado que en condición de representante del Ministerio de Salud y miembro titular de la Comisión de "Adquisición de productos alimentarios para el Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Ayabaca", correspondiente al año 2017, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 112-2017-MPA-"A" de 17 de abril de 2017, elaboró las bases del procedimiento sin tener competencia para ello y sin considerar lo establecido en las especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria; asimismo, otorgó la buena pro

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

[38] Se ha considerado como fecha de término la correspondiente a la del otorgamiento de la Buena Pro, sin embargo, es de precisar que la Resolución de alcaldía n.° 112-2017-MPA-"A" de 17 de abril de 2017, en donde se le designa como miembro de la comisión, consideró que este cargo era para los procesos que se desarrollen durante los años 2017 y 2018.

[39] Se ha considerado como fecha de término la correspondiente a la del otorgamiento de la Buena Pro, sin embargo, es de precisar que la Resolución de alcaldía n.° 112-2017-MPA-"A" de 17 de abril de 2017, en donde se le designa como miembro de la comisión, consideró que este cargo era para los procesos que se desarrollen durante los años 2017 y 2018.

a postores que no cumplieron con los requisitos establecidos en las bases administrativas.

Los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 46** del Informe de Control Específico.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "La comisión de adquisición elaboró las bases sin tener competencia y sin considerar lo establecido en las especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria; asimismo, otorgó buena pro a postores que no cumplieron con los requisitos establecidos en las bases, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, específicamente en la ausencia de objetividad o imparcialidad" están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico".

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "La comisión de adquisición elaboró las bases sin tener competencia y sin considerar lo establecido en las especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria; asimismo, otorgó buena pro a postores que no cumplieron con los requisitos establecidos en las bases, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, específicamente en la ausencia de objetividad o imparcialidad" están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Ayabaca, se formulan las siguientes conclusiones:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

1. Los miembros de la Comisión de "Adquisición de productos alimentarios para el Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Ayabaca", correspondiente al año 2017, designados mediante Resolución de Alcaldía n.° 112-2017-MPA-"A" de 17 de abril de 2017, elaboraron las bases del procedimiento sin tener competencia para ello y sin considerar los establecido en las especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria.
2. Los miembros de la Comisión de "Adquisición de productos alimentarios para el Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Ayabaca", correspondiente al año 2017, designados mediante Resolución de Alcaldía n.° 112-2017-MPA-"A" de 17 de abril de 2017, otorgaron la buena pro a postores que no cumplieron con los requisitos establecidos en las bases administrativas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del ex servidor público de la Municipalidad Provincial de Ayabaca comprendido en los hechos irregulares "La comisión de adquisición elaboró las bases sin tener competencia y sin considerar lo establecido en las especificaciones técnicas elaboradas por

el área usuaria; asimismo, otorgó buena pro a postores que no cumplieron con los requisitos establecidos en las bases, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, específicamente en la ausencia de objetividad o imparcialidad" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusiones n.os 1 y 2)

Al titular de la Subregión de Salud Luciano Castillo Colonna

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del servidor público del Centro de Salud Ayabaca perteneciente a la Subregión de Salud Luciano Castillo Colonna comprendidos en los hechos irregulares "La comisión de adquisición elaboró las bases sin tener competencia y sin considerar lo establecido en las especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria; asimismo, otorgó buena pro a postores que no cumplieron con los requisitos establecidos en las bases, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, específicamente en la ausencia de objetividad o imparcialidad" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusiones n.os 1 y 2)

Al titular de la Dirección Regional de Agricultura de Piura

3. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Agencia Agraria de Ayabaca - Dirección Regional de Agricultura de Piura comprendidos en los hechos irregulares "La comisión de adquisición elaboró las bases sin tener competencia y sin considerar lo establecido en las especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria; asimismo, otorgó buena pro a postores que no cumplieron con los requisitos establecidos en las bases, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, específicamente en la ausencia de objetividad o imparcialidad" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusiones n.os 1 y 2)

Al Procurador Público Anticorrupción:

4. Dar inicio a las acciones legales penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.os 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia fedatada del Informe n.° 160-2017-MPA-GDES-PCA de 2 de agosto de 2017, mediante el cual el responsable del PCA realizó el requerimiento de compra de los alimentos para el PCA de la Entidad.

Apéndice n.° 5: Fotocopia fedateada del oficio n.° 182-2020-MPA/OCI de 10 de marzo de 2020, mediante el cual se requirió información a la responsable del Programa de Complementación Alimentaria relacionado a las especificaciones técnicas y si es que estas fueron cambiadas o modificadas.

Apéndice n.° 6: Fotocopia fedateada del Informe n.° 052-2020-MPA-GDES-SGPS/PCA de 11 de marzo de 2020, mediante el cual la responsable del Programa de Complementación Alimentaria da atención a la información requerida e indica que el requerimiento no tuvo modificatoria alguna.

Apéndice n.° 7: Fotocopia fedateada del Informe n.° 401-2017-MPA-GDES-SGPS de 3 de agosto de 2017; mediante el cual el subgerente de Programas Sociales remite el requerimiento a la gerencia de Desarrollo Económico y Social.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

Apéndice n.° 8: Fotocopia fedateada del proveído de 3 de agosto de 2017, mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Económico y Social Sociales remite el requerimiento a la gerencia de Administración y Finanzas.

Apéndice n.° 9: Fotocopia fedateada del proveído de 4 de agosto de 2017, mediante el cual la gerencia de Administración y Finanzas remite a la subgerencia de logística para evaluar y de ser el caso atender.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

Apéndice n.° 10: Fotocopia fedatada del proveído de 10 de agosto de 2017, mediante el cual la subgerencia de logística remito a la gerencia de Planeamiento y Presupuesto para para certificar de acuerdo al cuadro adjunto por el monto de s/ 312, 537.80.

Apéndice n.° 11: Fotocopia fedatada de la hoja de certificación del crédito presupuestario - 2017, n.° 0000001495 (0001) por el monto de S/ 312,537.80.

Apéndice n.° 12: Fotocopia fedatada del proveído de 14 de agosto de 2017, mediante el cual la subgerencia de logística remito a la gerencia de Administración y finanzas, en calidad de presidente de la comisión de adquisiciones todo el expediente administrativo para su atención y trámite correspondiente para la adquisición.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

Apéndice n.° 13: Fotocopia fedatada de la Resolución de Alcaldía n.° 112-2017-MPA-"A" de 17 de abril de 2017, mediante la cual se conforma la comisión de adquisición.

Apéndice n.° 14: Fotocopia fedatada del "Acta de Elaboración de Bases de Adjudicación Res N° 001-2017 PCA/MPA "Adquisición de productos alimentarios para el Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Ayabaca" de 26 de octubre de 2017

Apéndice n.° 15: Fotocopia fedatada del "Acta de Aprobación de Bases de Adjudicación RES n.° 001-2017-PCA/MPA. Primera Convocatoria" sin fecha de emisión contenida en la página 35 de 35 de las Bases administrativas.

Apéndice n.° 16: Fotocopia fedatada del Informe n.° 279-2017-MPA-GAYF de 27 de octubre de 2017, mediante el cual el gerente de Administración y Finanzas solicitó al gerente Municipal la aprobación de las bases administrativas

Apéndice n.° 17: Fotocopia fedatada de la Resolución Gerencial n.° 247-2017-MPA-GM de 27 de octubre de 2017 mediante la cual se resolvió aprobar las bases administrativas.

Apéndice n.° 18: Fotocopia fedatada de las especificaciones técnicas contenidas en las bases administrativas.

Apéndice n.° 19: Fotocopia fedatada de las especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria de la Entidad.

Apéndice n.° 20: Fotocopia fedatada de las bases administrativas.

Apéndice n.° 21: Fotocopia fedatada del Acta de Presentación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro de 22 de noviembre de 2017

Apéndice n.° 22: Fotocopia fedatada de la Propuesta Técnica presentada por la Asociación Higuerón de Paimas - Ítem Arroz Pilado

Apéndice n.° 23: Fotocopia fedatada de la Relación de productores integrantes de la Asociación Campesina Higuerón San Lorenzo Paimas, respecto al ítem Arroz Pilado Corriente.

Apéndice n.° 24: Fotocopia fedatada de la Copia de partida n.° 11075235 correspondiente a la Asociación Campesina Higuerón San Lorenzo Paimas.

Apéndice n.° 25: Fotocopia fedatada de la Declaración jurada según formato n.° 2 suscrita por el representante de la Asociación Campesina Higuerón San Lorenzo Paimas, respecto al ítem Arroz Pilado Corriente.

Apéndice n.° 26: Fotocopia fedatada de la Declaración jurada de fiel cumplimiento de características y especificaciones técnicas del producto (formato 3) suscrita por el representante de la Asociación Campesina Higuerón San Lorenzo Paimas, respecto al ítem Arroz Pilado Corriente.

Apéndice n.° 27: Fotocopia fedatada del Reporte de la ficha RUC: 20600675002 perteneciente a la Asociación Campesina Higuerón San Lorenzo Paimas

Apéndice n.° 28: Fotocopia fedatada del Oficio n.° 058-2020-MPA/OCI de 29 de enero de 2020.

Apéndice n.° 29: Fotocopia fedatada del Oficio n.° 0177-2020-SUNAT/7I0500 de 19 de febrero de 2020

Apéndice n.° 30: Fotocopia fedatada de la Comprobante de pago n.° 5867 de 19 de diciembre de 2017, a favor de la Asociación Campesina Higuerón San Lorenzo Paimas

Apéndice n.° 31: Fotocopia fedatada de la Declaración jurada de no tener procesos de 21 de noviembre de 2017, referida a "*presentación de* documentos *falsos en procesos similares de selección y otros*" suscrita por el representante de la Asociación Campesina Higuerón San Lorenzo Paimas.

Apéndice n.° 32: Fotocopia fedatada de la Propuesta técnica presentada por la Asociación de Molineros Santa Lucía - Pingola, identificada con Registro Único de Contribuyentes (RUC) n.° 0484254967, respecto al ítem Trigo Grano Seco entero

Apéndice n.° 33: Fotocopia fedatada de la Copia de partida n.° 11024413 correspondiente a la Asociación de Molineros Santa Lucía Arraypite Pingola, respecto al ítem Trigo Grano Seco entero.

Apéndice n.° 34: Fotocopia fedatada de la Relación de productores integrantes de la Asociación de Molineros Santa Lucía Arraypite Pingola, respecto al ítem Trigo Grano Seco entero.

Apéndice n.° 35: Fotocopia fedatada de la Declaración jurada según formato n.° 2 suscrita por el representante de la Asociación de Molineros Santa Lucía Arraypite Pingola, respecto al ítem Trigo Grano Seco entero.

Apéndice n.° 36: Fotocopia fedatada de la Declaración jurada de fiel cumplimiento de características y especificaciones técnicas del producto suscrita por el representante de la Asociación de Molineros Santa Lucía Arraypite Pingola, respecto al ítem Trigo Grano Seco entero.

Apéndice n.° 37: Fotocopia fedatada del Reporte de la ficha RUC. N.° 20484254967 perteneciente a la Asociación de Molineros Santa Lucia-Arraypite-Pingola, respecto al ítem Trigo Grano Seco entero.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

Apéndice n.° 38: Fotocopia fedatada de los Comprobantes de pago n.° 523 y 524 de 13 de febrero de 2018, a favor de Asociación de Molineros Santa Lucia-Arraypite-Pingola

Apéndice n.° 39: Propuesta técnica presentada por la Asociación de Molineros Santa Lucía - Pingola, identificada con Registro Único de Contribuyentes (RUC) n.° 20484254967, respecto al ítem Arveja Grano Seco entero Variedad Blanca.

Apéndice n.° 40: Fotocopia fedatada de la copia de partida n.° 11024413 correspondiente a la Asociación de Molineros Santa Lucía Arraypite Pingola, respecto al ítem Arveja Grano Seco entero Variedad Blanca.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

Apéndice n.° 41: Fotocopia fedatada de la Relación de productores integrantes de la Asociación de Molineros Santa Lucía Arraypite Pingola, respecto al ítem Arveja Grano Seco entero Variedad Blanca

Apéndice n.° 42: Fotocopia fedatada de la Declaración jurada según formato n.° 2 suscrita por el representante de la Asociación de Molineros Santa Lucía Arraypite Pingola, respecto al ítem Arveja Grano Seco entero Variedad Blanca.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

Apéndice n.° 43: Fotocopia fedatada de la Declaración jurada de fiel cumplimiento de características y especificaciones técnicas del producto suscrita por el representante de la Asociación de Molineros Santa Lucía Arraypite Pingola, respecto al ítem Arveja Grano Seco entero Variedad Blanca.

Apéndice n.° 44: Fotocopia fedatada de la Reporte de la ficha RUC: 20484254967 perteneciente a la Asociación de Molineros Santa Lucia-Arraypite-Pingola, respecto al ítem Arveja Grano Seco entero Variedad Blanca.

Apéndice n.° 45: Fotocopia fedatada de la Registro Sanitario n.° 08325-2013, correspondiente al producto Arverja Seca Entera "Santa Lucía"

Apéndice n.° 46: Fotocopia fedatada de las Cédulas de comunicación, notificación, comentarios y aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Ayabaca, 7 de octubre de 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

Alejandro Bocanegra Cruzado
Supervisor de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

Jose Luis Zapata Castillo
Jefe de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

Jose Luis Zapata Castillo
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ayabaca que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayabaca, 7 de octubre de 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

Alejandro Bocanegra Cruzado
Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de Ayabaca

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Edwin Neira Quinde	44619160	Representante de la Municipalidad Provincial de Ayabaca y presidente de la Comisión de Adquisición.	17/04/2017	22/11/2017	CAP	Av. Manuel Francisco Rentería n.° 990. Ayabaca/Ayabaca/Piura	La comisión de adquisición elaboró las bases sin tener competencia y sin considerar lo establecido en las especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria; asimismo, otorgó buena pro a postores que no cumplieron con los requisitos establecidos en las bases, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, específicamente en la ausencia de objetividad o imparcialidad		X	X
2	Walter Aguilar Marchena	03098044	Representante de los alcaldes distritales de la provincia de Ayabaca y miembro titular de la Comisión de Adquisición.	17/04/2017	22/11/2017	CAP	Calle Ernesto Rivera s/n Lagunas/Ayabaca/Piura			X	X
3	Isidoro Vílchez Coveñas	80415010	Representante del Ministerio de Agricultura y miembro suplente de la Comisión de Adquisición.	17/04/2017	22/11/2017	CAP	Urb. Popular Santa Rosa s/n (Agencia Agraria de Ayabaca) Ayabaca/Ayabaca/Piura			X	X
4	Wenceslao Farroñan Peche	03127704	Representante del Ministerio de Agricultura y miembro titular de la Comisión de Adquisición.	17/04/2017	22/11/2017	CAP	Poblado Rancho Florido s/n Ayabaca/Ayabaca/Piura			X	X
5	Cruz Mario Córdova Cruz	02656437	Representante del Ministerio de Salud y miembro titular de la Comisión de Adquisición.	17/04/2017	22/11/2017	CAP	AA.HH. La Molina II Mz. A1 Lote 2 Veintiséis de Octubre/Piura/Piura			X	X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

000096

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

EXP. N.° 13632-2020.

Ayabaca, 7 de octubre de 2020.

OFICIO N° 369 -2020- MPA/OCI

Señor
Baldomero Marchena Tacure
Alcalde.
Municipalidad Provincial de Ayabaca
Calle Salaverry n.° 260 - Ayabaca
Ayabaca/Ayabaca/Piura.-

ASUNTO : Remito informe de Control Especifico n.° 012-2020-2-0450-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 282-2020-MPA/OCI de 12 de agosto de 2020.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a la Adjudicación Régimen Especial n.° 001-2017-PCA/MPA - Primera Convocatoria - Adquisición de productos alimentarios para el Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, realizado mediante la Ley n.° 27767"; periodo de 2 de agosto al 27 de noviembre de 2017, en el marco de la referencia b).

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 012-2020-2-0450-SCE, el cual se remite un ejemplar en tres (3) Tomos en un total de setecientos sesenta y cuatro (764) folios, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Es propicia para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JEFATURA
OCI
-AYABACA-

Alejandro Bocanegra Cruzado
Jefe OCI – MPA
Código CGR U18845

ABC/joci
jlzc

Municipalidad Provincial de Ayabaca
Secretaría General
RECIBIDO
07 OCT.
EXP N°_____ FOLIOS N°_____
FIRMA_____ HORA 02:59
La recepción del documento no significa su aceptación y está sujeto a posterior revisión.